

RESOLUCION de la Dirección General de Minas y Combustibles por la que se otorgan los permisos de investigación que se citan.

Por esta Dirección General de Minas y Combustibles han sido otorgados los siguientes permisos de investigación:

Número 11.857; nombre: «Cominsa 1.ª», primera fracción; mineral de hierro; 4.096 hectáreas; términos municipales de Conquista, Villanueva de Córdoba y Torrecampo, de la provincia de Córdoba, y Brazatortas y Almodóvar del Campo, de la provincia de Ciudad Real.

Número 11.857 bis; nombre: «Cominsa 1.ª», segunda fracción; mineral de hierro; 2.212 hectáreas; términos municipales de Conquista, Villanueva de Córdoba y Torrecampo, de la provincia de Córdoba, y Brazatortas y Almodóvar del Campo, de la provincia de Ciudad Real.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales vigentes.

RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Badajoz y Santa Cruz de Tenerife por las que han sido caducados los permisos de investigación que se citan.

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber: Que han sido caducados los siguientes permisos de investigación, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

Badajoz

Provincia de Badajoz

- 11.229. «El Porrifio». Caolín. 73. Zarza de Alange.
10.507. «Ardilla». Hierro. 388. Jerez de los Caballeros y Burguillos del Cerro.
10.608. «Amp. a Santa Margarita». Hierro. 822. La Parra y Feria.

Santa Cruz de Tenerife

- 1.582. «El Gambueso». Piedra pómez y caolín. 151. Arico.
1.767. «Medinas». Piedra pómez. 126. Vilaflor.
1.796. «La Barca». Piedra pómez. 118. La Laguna.
1.851. «Hoya del Bueno». Piedra pómez. 357. Arico.
1.903. «Aguera». Piedra pómez. 148. La Laguna.
1.472. «La Laja Azul». Piedra pómez. 26. El Paso (Isla de la Palma).
1.770. «La Afortunada». Piedra pómez. 208. Santa Cruz de la Palma (Isla de la Palma).

Lo que se hace público, declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días, a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse, en horas de oficina (de diez a trece y treinta de la mañana), en estas Jefaturas de Minas.

RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Córdoba y Huelva por las que se hace público haber sido caducados los permisos de investigación que se indican.

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber que han sido caducados los siguientes permisos de investigación, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

Córdoba

- 11.237. «Santa María». Barita. 80. Hornachuelos.

Huelva

- 13.824. «Nuestra Señora del Consuelo». Hierro. 14. Santa Olalla de Cala.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días, a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse, en horas de oficina (de diez de la mañana a una y media de la tarde), en estas Jefaturas de Minas.

RESOLUCION del Distrito Minero de Guipúzcoa por la que se hace público haber sido declarada la caducidad de la concesión minera «Explotaciones Ainguelubia», número 4.288, de mineral de carbonato de cal, de esta provincia.

Por ignorarse el actual domicilio de don Angel Oyarbe Arrite, por el presente anuncio se le comunica que, con fecha 20 de octubre de 1964, el excelentísimo señor Ministro de Industria ha dictado la siguiente Orden:

Vista la propuesta de caducidad de la concesión minera «Explotaciones Ainguelubia», número 4.288, de mineral de carbonato de cal, de la provincia de Guipúzcoa, elevada por la Jefatura del Distrito Minero, y vistos los artículos 171 y 177 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero informa que de la mencionada concesión desconoce el actual paradero del titular y su representante, y que requeridos por anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 310, de 3 de diciembre de 1963, dejaron transcurrir el plazo concedido;

Considerando que debe caducarse la concesión minera citada, y que requerido el interesado en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 177 del Reglamento, y en la forma exigida por el artículo 207 del Reglamento, modificado por el 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, ha dejado transcurrir el plazo concedido sin formular contestación alguna.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Minería, ha resuelto declarar la caducidad de la concesión de explotación citada, publicándose la Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, y se hará por la Jefatura de Minas la oportuna notificación al interesado, quien podrá entablar recurso contencioso-administrativo, cumpliendo los requisitos que regulan su jurisdicción y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 177 del Reglamento.

RESOLUCION del Distrito Minero de Guipúzcoa por la que se hace público haber sido declarada la caducidad de la concesión minera «Guadalupe» 5.ª bis, número 4.051, de mineral de petróleo, de esta provincia.

Por desconocerse el actual domicilio de don Mariano Huarte, por el presente anuncio se le notifica que, con fecha 20 de octubre de 1964, el excelentísimo señor Ministro de Industria ha dictado la siguiente Orden:

Vista la propuesta de caducidad de la concesión minera «Guadalupe» 5.ª bis, número 4.051, de mineral de petróleo, de la provincia de Guipúzcoa, elevada por la Jefatura del Distrito Minero, y vistos los artículos 171 y 177 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero informa que de la mencionada concesión desconoce el actual paradero del titular y su representante, y que requeridos por anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 310, de 3 de diciembre de 1963, dejaron transcurrir el plazo concedido;

Considerando que debe caducarse la concesión minera citada, y que requerido el interesado en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 177 del Reglamento, y en la forma exigida por el artículo 207 del Reglamento, modificado por el 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, ha dejado transcurrir el plazo concedido sin formular contestación alguna.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Minería, ha resuelto declarar la caducidad de la concesión de explotación citada, publicándose la Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, y se hará por la Jefatura de Minas la oportuna notificación al interesado, quien podrá entablar recurso contencioso-administrativo, cumpliendo los requisitos que regulan su jurisdicción y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 177 del Reglamento.

RESOLUCION del Distrito Minero de Guipúzcoa por la que se hace público haber sido declarada la caducidad de la concesión minera «Aumento a todos los Santos», número 3.047, de mineral de hierro, de esta provincia.

Por ignorarse el actual domicilio de «The Cerain Iron Company Limited», por el presente anuncio se le notifica que, con fecha 20 de octubre de 1964, el excelentísimo señor Ministro de Industria ha dictado la siguiente Orden:

Vista la propuesta de caducidad de la concesión minera «Aumento a todos los Santos», número 3.047, de mineral de hierro, de la provincia de Guipúzcoa, elevada por la Jefatura del Distrito Minero, y vistos los artículos 171 y 177 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero informa que de la mencionada concesión desconoce el actual paradero del titular y su representante, y que requeridos por anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 310, de 3 de diciembre de 1963, dejaron transcurrir el plazo concedido;

Considerando que debe caducarse la concesión minera citada, y que requerido el interesado en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 177 del Reglamento, y en la forma exigida por el artículo 207 del Reglamento, modificado por el 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, ha dejado transcurrir el plazo concedido sin formular contestación alguna.